



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2019-UTEA-AU

Abancay, 30 de mayo de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 138-2019-DCAU-UTEA., del 29 de mayo de 2019, del Director de Calidad y Acreditación Universitaria, Dr. Francisco Medina Raya, que solicita modificación del artículo primero de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2019-UTEA-AU., del 21 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su art. 198 inciso 198.1, contempla el desistimiento del procedimiento o de la pretensión, que consiste en la culminación del procedimiento, pero no impide que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en mérito a la norma precedente y a las facultades de la Asamblea Universitaria, previstas en el art. 57 inciso 57.8 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el art. 15 inciso 15.7 del Estatuto Universitario, la universidad es autónoma para desistirse de sus programas académicos de pregrado y postgrado listados en la presente resolución, así como de las especialidades sólo para efectos de la obtención del título profesional y los programas de segunda especialidad, en sus modalidades presenciales y semipresenciales; por cuanto, en los programas desistidos no tuvieron actividad académica ni alumnos, ya que la universidad no convocó a los procesos de admisión;

Que, el art. 210 inciso 2010.1, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, del 20 de marzo de 2017, con respecto a la revisión de oficio de actos administrativos, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales” que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene¹;

Que, en mérito al Oficio N° 138-2019-DCAU-UTEA., del 29 de mayo de 2019, el Director de Calidad y Acreditación Universitaria, Dr. Francisco Medina Raya, solicita modificación del artículo primero de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2019-UTEA-AU, de fecha 21 de febrero de 2019, que resolvió en su Artículo Primero, declarando “sólo para efectos de grados y títulos los programas de pregrado de la Escuela Profesional de Educación”, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 07 de febrero de 2019, debiendo decir en su Artículo Primero.- **“Aprobar, por Acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 07 de febrero de 2019, el desistimiento y declarar sólo para efectos de grados y títulos los programas de pregrado de la Escuela Profesional de Educación de la Universidad Tecnológica de los Andes que se detallan a continuación”:** Programas de estudios sólo para efectos de grados y títulos de la Escuela Profesional de Educación: Educación Primaria, Educación Nivel Secundaria con la especialidad de Filosofía, Historia y Ciencias Sociales, Educación Nivel Secundaria con la especialidad de Psicología, Tutoría y Ciencias Sociales, Educación Nivel Secundario con la especialidad de Lengua Española e Inglés, Educación Nivel Secundario con la especialidad en Ciencias Matemáticas, Educación Nivel Secundaria con

¹ MORON Urbina, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Octava edición. Diciembre de 2009, Gaceta Jurídica, pág. 572.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
“Comprometidos con la Acreditación”

Viene de la pág. 1/// RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2019-UTEA-AU (Pág. 2)

la especialidad en Ciencias y Ambiente, Educación Nivel Secundaria con la especialidad de Comunicación Integral e Idioma, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Ciencias Sociales, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Artes Industriales – Artes Gráficas, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Educación Física, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Artes (Plásticas, Música, Canto, Danzas y Teatro), Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Idioma Inglés e Informática, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Segunda Especialidad en Idioma Inglés, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Programa de Complementación Académica en Educación – PROCAD, Educación Nivel Secundaria con especialidad en Segunda Especialidad en Educación para el Trabajo, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Biología y Química, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Matemática y Física, Educación Nivel Secundaria con la especialidad de en Lengua y Literatura, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Ciencias Histórico Sociales, Educación Nivel Secundaria con la especialidad en Historia y Geografía;



Que, en mérito a los considerandos arriba expuestos, la Asamblea Universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 07 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad: *“Aprobar el informe de desistimiento presentado por la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, en merito a la Resolución de Consejo Universitario N° 1918-2018-UTEA-CU, del 05 de noviembre de 2018, y de la Opinión Legal N° 02-2019-OAL/UTEA”*;

Que, a la luz de lo dispuesto en el art. 198 incisos 198.6 y 198.7 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, no se ha evidenciado la afectación de los intereses de terceros y menos el interés general; en consecuencia, habiéndose acordado el desistimiento por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2019, respecto a los mencionados programas académicos de pregrado y posgrado, que ha sido publicado en el diario oficial de la región, el Pregón, el 08 de febrero de 2019, y publicado en el portal web de la Universidad, es procedente emitir la resolución correspondiente, y en cuyo mérito la SUNEDU acepte tal desistimiento, con la finalidad de alcanzar los estándares de calidad requeridos por dicha entidad;

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el Artículo Primero de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2019-UTEA-AU, del 21 de febrero de 2019, que resolvió: declarando *“sólo para efectos de grados y títulos los programas de pregrado de la Escuela Profesional de Educación”*, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 07 de febrero de 2019; debiendo decir en su Artículo Primero.- *“Aprobar, por Acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 07 de febrero de 2019, el desistimiento y declarar sólo para efectos de grados y títulos los programas de pregrado de la Escuela Profesional de Educación de la Universidad Tecnológica de los Andes”* que se detallan a continuación:

DESISTIMIENTO DE PROGRAMA DE ESTUDIO SÓLO PARA EFECTOS DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN

N°	ESPECIALIDADES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN	RESOLUCIÓN DE CREACIÓN	CONDICIÓN
01	Educación Nivel Primaria	0628-2013-ANR	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

...viene de pág. 2. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 005-2019-UTEA-R (Pág. 3)

DESISTIMIENTO DE ESPECIALIDADES SÓLO PARA EFECTOS DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN

N°	ESPECIALIDADES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN	RESOLUCIÓN DE CREACIÓN	CONDICIÓN
01	Educación Nivel Secundaria especialidad Filosofía, Historia y Ciencias Sociales.	0628-2013-ANR	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
02	Educación Nivel Secundaria especialidad Psicología, Tutoría y Ciencias Sociales	0628-2013-ANR	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
03	Educación Nivel Secundario especialidad Lengua Española e Inglés.	0628-2013-ANR	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
04	Educación Nivel Secundario especialidad Ciencias Matemáticas.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
05	Educación Nivel Secundaria especialidad Ciencias y Ambiente.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
06	Educación Nivel Secundaria especialidad Comunicación Integral e Idioma.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
07	Educación Nivel Secundaria especialidad Ciencias Sociales.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
08	Educación Nivel Secundaria especialidad Artes Industriales – Artes Gráficas.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
09	Educación Nivel Secundaria especialidad Educación Física.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
10	Educación Nivel Secundaria especialidad Artes (Plásticas, Música, Canto, Danzas y Teatro).	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
11	Educación Nivel Secundaria especialidad Idioma Inglés e Informática.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
12	Segunda Especialidad en Idioma Inglés.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
13	Programa de Complementación Académica en Educación – PROCAD.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
14	Segunda Especialidad en Educación para el Trabajo.	0012-2006-AU-UTEA-AB	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
15	Educación Nivel Secundaria especialidad Biología y Química.	Resolución Rectoral N° 0023	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
16	Educación Nivel Secundaria especialidad Matemática y Física.	Resolución Rectoral N° 0023	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
17	Educación Nivel Secundaria especialidad en Lengua y Literatura.	Resolución Rectoral N° 0023	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
18	Educación Nivel Secundaria especialidad Ciencias Histórico Sociales.	Resolución Rectoral N° 0023	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos
19	Educación Nivel Secundaria especialidad Historia y Geografía.	Resolución Presidencial N° 377-93-PCO-AU	Desistimiento de Programa de estudios sólo para efectos de grados y títulos





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

...viene de pág. 3. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 005-2019-UTEA-R (Pág. 4)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, con la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado, a la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, Decanaturas, Direcciones y Sub-Direcciones de las Escuelas Profesionales, y demás instancias académicas y administrativas de la sede Abancay y filiales de la Universidad Tecnológica de los Andes: Cusco y Andahuaylas, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes